



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

Ejecutivo – ordena repetir notificaciones Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00501-00

1. Examinado el trámite de notificaciones realizado por la parte actora, resulta evidente que en el citatorio del artículo 291 como en el aviso del artículo 292 del CGP el procurador de la activa, incluyó y realizó una combinación de estas reglas con los parámetros establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo cual generó una mixtura entre estas dos normas.

Con la expedición del Decreto 806 de 2020 específicamente en su artículo 8° delimitó una forma a través de la cual las partes podían realizar la notificación mediante medios electrónicos. Por lo cual, se habilitó la realización de notificaciones ya sea a través del citatorio y aviso del CGP o mediante el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no es dable que en un mismo escrito se incluya los 2 tipos de notificaciones.

En así que al examinar el citatorio del artículo 291 en el mismo no se cita al demandado para que se notifique ante el juzgado, sino contrario a ello, da por hecho en su parte final que empieza a correr el término de traslado para contestar la demanda, lo cual no se acompasa a los establecido en el citatorio.

Aunado a ello, la parte actora no aportó el aviso remitido, sin embargo, como el citatorio contiene una mixtura de termino entre con el Decreto 806 de 2020, lo cual indudablemente genera confusión, por cuanto la mezcla de los términos del citatorio y el Decreto 806 de 2020 no resulta compatibles, dado que el primero es una llamada al ejecutado para acercarse a notificarse y el segundo es la notificación de una norma por medios electrónicos, tornándose contradictorio

Como consecuencia de lo expuesto, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificaciones cumplimiento con los lineamientos del artículo 291 y 292 del CGP o conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

2. En el plenario obra correo electrónico por parte del señor Manuel Alejandro Díaz Duarte en el cual informó haber efectuado acciones para llegar a un acuerdo con la demandante y solicitó el levantamiento de medidas cautelares.

Frente a lo anterior, se niega la solicitud impetrada habida cuenta que, al tratarse de un proceso de menor cuantía, el



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutado no puede actuar en nombre propio y requiere de apoderado judicial para hacerse parte en el presente caso para desatar las peticiones instauradas.

Finalmente, como el mencionado correo no cumple los parámetros del artículo 301 del CGP no es viable dar aplicación a la notificación por conducta concluyente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **160** fijado hoy **4 de noviembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e4856feedd8fd846b66f2c59e71eaafed12838a6faf61ab2968b9cbb1a1e9

Documento generado en 03/11/2021 08:56:31 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>